



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : NELSON MAURICIO BRAVO MESA  
RADICACION : 2017-00393

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de octubre de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor NELSÓN MAURICIO BRAVO MESA para que se declare en Interdicción a su padre EUDORO MARCIAL BRAVO PANTOJA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

**EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de EUDORO MARCIAL BRAVO PANTOJA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**REMITIR** a EUDORO MARCIAL BRAVO PANTOJA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : NELSON MAURICIO BRAVO MESA  
RADICACION : 2017-00393

**Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.**

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 3, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de EUDORO MARCIAL BRAVO PANTOJA.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO del pretense interdicto EUDORO MARCIAL BRAVO PANTOJA al señor NELSON MAURICIO BRAVO MESA.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

El Guardador Provisorio deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicto y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del pretense interdicto.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 31  
del 13 OCT 2017

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria